

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2023-00052-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por ESPERANZA RESTREPO AMADOR contra RAÚL GÓMEZ LOZANO y LEIDY JOHANNA SALAZAR CRUZ, por los siguientes defectos:

- 1). Se expuso similar destino físico para noticiamientos personales respecto de la postulante y el abogado que ejercerá su representación en esta causa, contraviniéndose lo dispuesto por el num. 10º, art. 82 del Estatuto Procedimental Vigente, que estipula que esos datos han de proporcionarse de modo diferenciado para cada involucrado en el cauce instrumental.
- 2). De ninguna manera se expone que los linderos señalados en el supuesto fáctico 2º, en torno al inmueble comprometido, son los actuales, dejándose de lado lo exigido sobre esa temática por el art. 83 del Estatuto Procedimental regente.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el inicial acto de parte por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la implorante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestor judicial de la suplicante, según las potestades conferidas, al profesional del derecho JOSÉ DIEGO CORREA RESTREPO, identificado con C.C. No. 7.563.498 y T.P. No. 191.324 del C.S. de la J.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE ABRIL DE
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5401cee27ebfd5b257a88026e10a1220d2352ee82df3841f34abf3fd416fd9e**

Documento generado en 11/04/2023 11:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>